



Consejo Consultivo de Canarias

## D I C T A M E N 2 6 6 / 2 0 0 9

(Sección 2ª)

La Laguna, a 9 de junio de 2009.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Tenerife en relación con la *Propuesta de Resolución del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por A.D.Y.R., S.L., en nombre de la empresa J.Q.H., S.L., por daños ocasionados en el vehículo propiedad de ésta, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras. Desprendimiento de un panel de obras a causa del viento (EXP. 214/2009 ID)\*.*

## F U N D A M E N T O S

### I

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de reclamación de responsabilidad patrimonial tramitado por el Cabildo Insular de Tenerife, por daños que se imputan al funcionamiento del servicio público de carreteras de su titularidad.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, del Consejo Consultivo de Canarias, de 3 de junio, siendo remitida por el Sr. Presidente del Cabildo Insular de Tenerife, conforme con el art. 12.3 de la citada Ley.

3. En el escrito de reclamación presentado por la representante de la empresa afectada se manifiesta que el día 16 de junio de 2008, mientras el vehículo de dicha empresa circulaba por la carretera TF-1, con dirección a Santa María del Mar, al llegar al punto kilométrico 06+000, a causa del fuerte viento reinante en la zona, uno de los "new jersey" de plástico que delimitan las obras colisionó contra el vehículo, causándole desperfectos valorados en 460,38 euros.

---

\* PONENTE: Sr. Suay Rincón.

4. En este supuesto son de aplicación, aparte de la Ley 9/1991, de Carreteras de Canarias, de 8 de mayo, y su Reglamento, aprobado por el Decreto 131/1995, de 11 de mayo, tanto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo.

## II

1.<sup>1</sup>

2. En cuanto a la concurrencia de los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC, se observa:

La empresa afectada es titular de un interés legítimo que le atribuye la legitimación activa en el procedimiento incoado, pudiendo instarlo, ya que ha sufrido daños derivados del funcionamiento del servicio, teniendo por lo tanto la condición de interesado en este procedimiento (art. 31 LRJAP-PAC). Su representación, sin embargo, no ha quedado debidamente acreditada.

En lo relativo al plazo para iniciar la tramitación de este procedimiento, concurre este requisito, puesto que se inició en el plazo de un año posterior a los hechos, tal y como exige el art. 142.5 LRJAP-PAC.

El daño por el que se reclama es efectivo, evaluable económicamente y está individualizado en la persona del interesado, de acuerdo con lo prescrito en el art. 139.2 LRJAP-PAC.

## III

1. La Propuesta de Resolución inadmite la reclamación del interesado, puesto que se considera sobre la base de la instrucción realizada que, en el punto kilométrico en el que se produjo el accidente, se estaban realizando obras por la Administración de la Comunidad Autónoma, habiéndose suspendido las tareas de conservación y mantenimiento, que le corresponden la Cabildo Insular, en virtud de la normativa aplicable, hasta la recepción formal de la vía, la cual no se había producido en dicha fecha.

---

<sup>1</sup> Texto suprimido al ser mera descripción de hechos y/o trámites.

2. En el presente caso, es aplicable así lo establecido en la disposición adicional segunda del Decreto 112/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de explotación, uso y defensa y régimen sancionador de las carreteras de interés regional, que establece que “durante la ejecución de obras de carreteras por la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, quedarán suspendidas para el correspondiente Cabildo Insular las tareas de conservación y mantenimiento en el concreto tramo viario en el que se realicen aquéllas, previa la preceptiva comunicación de la Consejería competente en la materia de carreteras, hasta que su grado de conclusión permita el uso normal del mismo, que será igualmente comunicado al Cabildo respectivo para la reanudación por éste de dichas tareas y responsabilidades (...). Será competencia de la Comunidad Autónoma de Canarias los expedientes que en la materia de responsabilidad patrimonial se susciten con motivo de las obras que ejecute y relativos a hechos sucedidos durante el período en que estén suspendidas para el correspondiente Cabildo Insular las tareas de conservación y mantenimiento”.

3. Además, no consta comunicación formal por parte de la Consejería referida de que es posible el uso normal de dicha carretera; el Cabildo Insular de Tenerife, en aplicación de la normativa citada, carece de legitimación pasiva en este asunto, correspondiéndole a la Comunidad Autónoma de Canarias la tramitación y resolución del correspondiente procedimiento de responsabilidad patrimonial, así como la asunción de la posible responsabilidad que pudiera dimanar de los hechos referidos.

4. En cumplimiento del deber de colaboración con otras Administraciones (art. 14 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias, y el art. 55 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), y dada además la circunstancia de que es la Administración Insular la responsable de la carretera en circunstancias normales, es correcto el traslado de la reclamación a la Consejería competente del Gobierno de Canarias y que se le haya indicado a la interesada en la propia Resolución el derecho que le asiste de reiterar su reclamación ante el órgano autonómico.

## CONCLUSIÓN

La Propuesta de Resolución objeto de este Dictamen se ajusta a Derecho.